ESPECIFICACIONES

PLAN DE PENSIONES FINANBEST EFICIENTE RENTA FIJA MIXTA

ÍNDICE

I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Art. 1. Denominación y régimen jurídico
Art. 2. Sistema y modalidad
Art. 3. Adscripción

II. ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

Art. 4. Entidad Promotora
Art. 5. Partícipes
Art. 6. Beneficiarios
Art. 7. Partícipes en Suspenso

III. RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 8. Sistema de financiación
Art. 9. Aportaciones
Art. 10. Aportaciones a favor de partícipes con minusvalía
Art. 11. Modificación de aportaciones comprometidas
Art. 12. Suspensión de las aportaciones comprometidas
Art. 13. Rehabilitación
Art. 14. Derechos consolidados
Art. 15. Supuestos excepcionales de liquidez
Art. 16. Supuestos excepcionales de liquidez relativos a partícipes con minusvalía
Art. 17. Cuenta de posición del Plan y su movilización

IV. PRESTACIONES Y FORMA DE PERCEPCIÓN

Art. 18. Definición y carácter
Art. 19. Prestaciones
Art. 20. Contingencias cubiertas
Art. 21. Contingencias cubiertas a favor de partícipes con minusvalía
Art. 22. Beneficiarios de las prestaciones
Art. 23. Beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía
Art. 24. Determinación de la cuantía de las prestaciones
Art. 25. Forma de percepción de las prestaciones
Art. 26. Forma de percepción de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía
Art. 27. Solicitud de prestación y documentación acreditativa de las contingencias
Art. 28. Solicitud de prestación relativa a partícipes con minusvalía y documentación acreditativa de las contingencias
Art. 29. Pago de las prestaciones
Art. 30. Prestaciones de los partícipes en suspenso

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Art. 31. Derechos de los partícipes
Art. 32. Obligaciones de los partícipes
Art. 33. Derechos de los beneficiarios
Art. 34. Obligaciones de los beneficiarios
Art. 35. Derechos de los partícipes en suspenso
Art. 36. Obligaciones de los partícipes en suspenso
Art. 37. Protección de Datos

VI. ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES

Art. 38. Altas de los partícipes
Art. 39. Bajas de los partícipes
Art. 40. Movilidad de los derechos consolidados y económicos

VII. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

Art. 41. Modificación

VIII. DISOLUCIÓN DEL PLAN

Art. 42. Causas de disolución
Art. 43. Procedimiento

IX. DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Art. 44. Defensor del Partícipe

X. JURISDICCIÓN

Art. 45. Jurisdicción

I.- DENOMINACION Y RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Art. 1. Denominación y régimen jurídico

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de "Plan de Pensiones FINANBEST EFICIENTE RENTA FIJA MIXTA" (en adelante, el "**Plan**"), al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los Partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de Beneficiarios del mismo.

Este Plan de Pensiones se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación (en adelante, la "**Normativa aplicable**").

Art. 2. Sistema y modalidad

Este Plan de Pensiones se encuadra en la modalidad del sistema individual, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, cuantificándose las prestaciones en el momento de producirse la contingencia como resultado del proceso de capitalización financiera desarrollado por el Plan.

Art. 3. Adscripción

El presente Plan de Pensiones se encuentra integrado en el Fondo de Pensiones "FINANBEST RENTA FIJA MIXTA, FONDO DE PENSIONES", inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con la clave F2225. Se adscribió al Fondo de Pensiones con fecha 02 de octubre de 2026.

La Entidad Gestora de FINANBEST RENTA FIJA MIXTA, FONDO DE PENSIONES es MERCHBANC, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.U., con número de registro G-0153 en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, la "**DGS**"). La Entidad Depositaria es BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA (número de registro en la DGS D-0197).

II. - ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

Art. 4. Entidad Promotora

MERCHBANC, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.U., o cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda ostentar, domiciliada en Madrid (28001), calle Serrano, número 37, con número de registro G-0153 en la DGS, adopta el carácter de Entidad Promotora del Plan, en cuanto que ha instado la creación del Plan y participa en el desenvolvimiento del mismo.

La Entidad Promotora tendrá las siguientes funciones:

a. Supervisar el cumplimiento del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios y la observancia de las normas de funcionamiento, del propio fondo y del plan.

b. Seleccionar el actuario o actuarios, defensor del partícipe y profesionales independientes que, en su caso, deban certificar la situación y dinámica del Plan.

c. Nombrar los representantes del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito o, en su caso, ejercer las funciones y responsabilidades asignadas a dicha Comisión. Cuando el fondo de pensiones integre exclusivamente uno o varios planes de pensiones del sistema individual promovidos por el mismo promotor, corresponderán a éste las funciones y responsabilidades asignadas a la comisión de control del fondo de pensiones según lo establecido en la normativa vigente.

d. Acordar las modificaciones de las presentes Especificaciones que estime pertinentes, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 41 de las mismas.

e. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

f. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Normativa aplicable le atribuya competencias.

g. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan.

h. Establecer su sistema de gobierno y el sistema de control interno, que faciliten la gestión de la actividad y, en especial, el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión de riesgos, auditoría interna y, en su caso, actuarial, de acuerdo con lo previsto en la Normativa aplicable.

i. Ser oída, con carácter preceptivo, en los procesos de externalización de funciones o actividades por parte de la Entidad Gestora, de acuerdo con lo previsto en la Normativa aplicable.

j. Las demás funciones que le atribuyen las presentes Especificaciones o la Normativa aplicable.

Art. 5. Partícipes

Podrá acceder a la condición de partícipe del Plan cualquier persona física que manifieste su voluntad de adhesión y tenga capacidad para obligarse de acuerdo con los términos de las presentes Especificaciones.

El alta en el Plan se causará de forma automática en el momento en que reúna los requisitos establecidos en estas normas. La adhesión al Plan supone la aceptación de cuantas estipulaciones, derechos y obligaciones se deriven de su pertenencia al mismo.

Art. 6. Beneficiarios

Beneficiarios serán las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Art. 7. Partícipes en suspenso

Se entiende por tales a los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

III. - RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 8. Sistema de financiación

8.1. El presente Plan se instrumenta mediante un sistema financiero de capitalización individual, de acuerdo con el cual quedarán determinados los derechos consolidados de los partícipes.

8.2. La financiación se efectuará exclusivamente mediante la realización de aportaciones de los partícipes. Al no asumir el Plan la cobertura de riesgo alguno, se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones de los partícipes y los rendimientos generados, deducidos los quebrantos y gastos que se produzcan y, en su caso, las salidas por prestaciones o movilizaciones.

8.3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, este Plan admitirá incrementos patrimoniales gratuitos obtenidos de forma directa o a través del Fondo de Pensiones al que esté adscrito en los términos previstos en la normativa aplicable.

Art. 9. Aportaciones

9.1. El partícipe podrá efectuar con total flexibilidad cuantas aportaciones desee, sin compromisos previos de cuantías y periodicidades. Asimismo, el partícipe podrá fijar, si lo desea, la cuantía y periodicidad de su aportación en el boletín de suscripción.

De igual modo, el partícipe podrá optar por ambas alternativas conjuntamente.

9.2. En ningún caso, la suma de las aportaciones que el partícipe realice a lo largo del año podrá exceder del límite máximo anual señalado en cada momento por la Normativa aplicable.

9.3. Los excesos que se produzcan, en su caso, sobre la aportación máxima establecida legalmente, podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente al de la aportación, sin que proceda la aplicación de la sanción prevista en la Normativa aplicable.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

Para que pueda procederse a la devolución, el partícipe deberá acreditar haber sobrepasado el citado límite, aportando a la Entidad Gestora la documentación justificativa de los ingresos realizados en otro u otros Planes de Pensiones.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

9.4. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable en materia de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones, percepciones derivadas de los supuestos excepcionales de liquidez y disposiciones de derechos correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, 10 años de antigüedad.

Art. 10. Aportaciones a favor de partícipes con minusvalía

10.1. Podrán efectuarse aportaciones al Plan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, tanto por parte del propio partícipe minusválido como por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, su cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con las condiciones y dentro de los límites máximos que en cada momento establezca la Normativa aplicable.

10.2. En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con minusvalía, según lo previsto en el apartado anterior, corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal, si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

10.3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las contribuciones que sólo puedan destinarse a cubrir la contingencia de fallecimiento del discapacitado se deberán realizar bajo el régimen general.

Art. 11. Modificación de aportaciones comprometidas

Los partícipes que hayan fijado previamente la cuantía y periodicidad de su aportación pueden modificar sus aportaciones. A tal fin, comunicarán la modificación deseada a la Entidad Gestora, por escrito y antes del día 1 del mes a partir del que quieran hacer efectiva la citada modificación, para que la Entidad Gestora proceda a modificar, en su caso, el cargo periódico en la cuenta designada por el partícipe.

Art. 12. Suspensión de las aportaciones comprometidas

12.1. El partícipe que se haya comprometido previamente en cuantía y periodicidad de aportaciones podrá suspender sus aportaciones, debiéndolo comunicar por escrito a la Entidad Gestora antes del día 1 del mes que desee dejar de realizar su aportación.

12.2. En el caso de que un partícipe se encuentre en condición de partícipe en suspenso, sus derechos consolidados se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante su mantenimiento en el Plan.

Esta circunstancia no supondrá modificación de su derecho a prestación, que se devengará en el momento que se produzca una de las contingencias contempladas en el Plan.

Art. 13. Rehabilitación

El partícipe que haya suspendido sus aportaciones según lo dispuesto en el artículo inmediato anterior podrá reanudarlas, previa comunicación por escrito a la Entidad Gestora antes del día 1 del mes que desee reanudar su aportación.

Art. 14. Derechos consolidados

14.1. Constituyen los derechos consolidados del partícipe del Plan, la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda.

Para la determinación de esta cuota parte, a toda aportación, retirada o movilización, a favor o con cargo al Plan, que realice el partícipe, se le determinará su contravalor en unidades de cuenta denominadas participaciones del Plan y éstas se acreditarán o adeudarán a dicho partícipe. Cada partícipe tendrá un saldo en participaciones del Plan.

El valor de dichas participaciones será el resultado de dividir el valor de la cuenta de posición del Plan en el Fondo prevista en el artículo 17 de las presentes Especificaciones, entre el número de participaciones del Plan en circulación.

El valor de la participación aplicable a aportaciones, movilizaciones, prestaciones, supuestos excepciones de liquidez y disposiciones anticipadas será el correspondiente a la fecha en la que se hagan efectivas:

a) en caso de aportaciones, el mismo día que su importe tome valor en la cuenta del Fondo.

b) en caso de movilizaciones internas y de retiros (ya sean prestaciones, supuestos excepcionales de liquidez o disposiciones anticipadas), el mismo día de la presentación de la solicitud*, siempre que se reciba no más tarde de las 14:00 h de un día hábil. En caso contrario, se entenderá recibida el día hábil siguiente.

En los casos de retiros diferidos, el partícipe señalará la fecha aplicable.

*Si la solicitud no viene acompañada de la documentación acreditativa requerida, se entenderá presentada el día que se reciba dicha documentación.

c) en caso de movilizaciones externas (cuando la Entidad Gestora o Aseguradora de destino no es la misma que la de origen), el día hábil siguiente al de recepción de la solicitud, si se recibe no más tarde de las 14:00 h de un día hábil. En caso contrario, se entenderá recibido el día hábil siguiente.

A estos efectos, se entenderán hábiles, todos los días excepto sábados, domingos y festivos de ámbito nacional.

14.2. Los derechos consolidados podrán ser movilizados por decisión unilateral del partícipe o por terminación del Plan, conforme a lo previsto en el artículo 40 de estas Especificaciones.

14.3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o paro de larga duración. Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, diez años de antigüedad.

A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de estas Especificaciones.

14.4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o puedan ser disponibles o efectivos conforme a lo previsto en el punto anterior.

Art. 15. <u>Supuestos excepcionales de liquidez</u>

15.1. Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Se estará a lo que disponga la Normativa aplicable, en cuanto a la determinación de ambos supuestos.

Para que el partícipe tenga derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación justificativa del Organismo Oficial correspondiente o, en su defecto, la requerida por la Entidad Gestora.

Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

15.2. Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, diez años de antigüedad, con las limitaciones legales que, en su caso, sean de aplicación.

No obstante, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025, con las limitaciones legales que, en su caso, sean de aplicación.

Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos.

15.3. En caso de retiros parciales, el partícipe deberá indicar si desea percibir las participaciones correspondientes a aportaciones anteriores o posteriores a 01/01/2007, si las hubiera.

Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de selección de las participaciones a retirar será el FIFO. Es decir, se pagarán las participaciones por orden de adquisición: se pagarán primero, las participaciones adquiridas en primer lugar.

15.4. En cualquier caso, deberán abonarse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación de la solicitud. No obstante, en los casos previstos en el número 1 de este artículo, el citado plazo no empezará a contar hasta que se presente la documentación acreditativa exigida por la Entidad Gestora.

Art. 16. Supuestos excepcionales de liquidez relativos a partícipes con minusvalía

Los derechos consolidados de los partícipes con minusvalía podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, según lo previsto en el número 1 del artículo 15 de las presentes Especificaciones, con las especialidades señaladas en la Normativa aplicable, en cuanto a la determinación de ambos supuestos.

Asimismo, los derechos consolidados de los partícipes con minusvalía correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, 10 años de antigüedad, podrán ser objeto de disposición anticipada según lo previsto en el número 2 del artículo 15 de las presentes Especificaciones.

En todos los casos, será de aplicación lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del citado artículo 15.

Art. 17. Cuenta de posición del Plan y su movilización

17.1. Las aportaciones de los partícipes se incorporarán inmediata y necesariamente al Fondo de Pensiones al que esté adscrito este Plan.

17.2. Dichas aportaciones, sus rendimientos y, en su caso, los bienes y derechos adquiridos, se recogerán en la cuenta de posición del Plan en el Fondo, con cargo a la cual se atenderá al cumplimiento de las prestaciones, otros retiros y movilizaciones derivados de la ejecución del primero, así como de los gastos soportados. La adecuación de esta cuenta en el Fondo será supervisada anualmente por la Entidad Promotora.

Resultará admisible la incorporación a la mencionada cuenta de posición de incrementos patrimoniales a título lucrativo según lo previsto en la legislación aplicable.

17.3. La mencionada cuenta se podrá movilizar, trasladándola a otro Fondo de Pensiones, siempre que así lo decida la Entidad Promotora del Plan.

IV. - PRESTACIONES Y FORMA DE PERCEPCIÓN

Art. 18. Definición y carácter

18.1. Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

18.2. Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente de que disfruta el Plan de Pensiones, siendo compatibles con cualquiera otra que pudiera percibirse.

Art. 19. Prestaciones

Las prestaciones contempladas en el Plan son las siguientes:

a) Prestación por jubilación.

b) Prestación por incapacidad permanente.
c) Prestación por dependencia.
d) Prestación por fallecimiento.

Art. 20. Contingencias cubiertas

20.1. Jubilación:

El hecho causante de esta prestación es la jubilación del partícipe. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

El partícipe que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se jubile parcialmente tendrá como condición preferente la de partícipe y podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrá optar por solicitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial, en cuyo caso le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en las presentes Especificaciones.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe del Plan a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, según lo previsto en la Normativa aplicable.

También podrá solicitar el pago de esta prestación el partícipe que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para el mantenimiento o reanudación de las aportaciones al Plan, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

20.2. Incapacidad permanente:

El hecho causante de esta prestación es la incapacidad permanente del partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en uno de los siguientes grados:

a) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

b) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

c) Gran invalidez.

A los efectos de definición de estos conceptos, se estará a lo previsto en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

20.3. Dependencia:

El hecho causante de esta prestación será la dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

A los efectos de definición de estos conceptos se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia o la que en un futuro la sustituya.

20.4. Fallecimiento:

El hecho causante de esta prestación será la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Art. 21. Contingencias cubiertas a favor de partícipes con minusvalía

En el caso de partícipes con minusvalía, el derecho a la percepción de prestación nacerá en el momento en que se produzca una de las siguientes contingencias:

21.1. Jubilación del partícipe con minusvalía en los términos previstos para el régimen general. De no ser posible el acceso a esta situación, el partícipe podrá percibir esta prestación una vez alcanzada la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

21.2. Jubilación, en los términos previstos para el régimen general, del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

21.3. Incapacidad permanente y dependencia, en los términos previstos para el régimen general, del partícipe con minusvalía o de su cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, también quedará cubierto el agravamiento del grado de minusvalía del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

21.4. Fallecimiento del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

21.5. Fallecimiento del partícipe con minusvalía o beneficiario.

Art. 22. Beneficiarios de las prestaciones

22.1. Jubilación:

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

22.2. Incapacidad permanente:

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

22.3. Dependencia:

El beneficiario de esta prestación será el propio partícipe (beneficiario directo).

22.4. Fallecimiento del partícipe o del beneficiario directo:

Los beneficiarios de la prestación por fallecimiento del partícipe o del beneficiario directo serán las personas designadas por aquél en el boletín de adhesión o en escrito posterior. En caso de no existir designación expresa, serán beneficiarios sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia (beneficiarios indirectos).

22.5. Fallecimiento del beneficiario indirecto:

Serán beneficiarios de esta prestación la/s persona/s designada/s por el propio beneficiario indirecto en la solicitud de cobro de la prestación. En caso de no existir designación expresa, sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia.

22.6. El partícipe o beneficiario podrá libremente, en cualquier momento, hacer nueva designación de beneficiarios mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora.

Art. 23. Beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía

Con carácter específico, los beneficiarios de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía serán los siguientes:

23.1. El beneficiario de la prestación será el propio partícipe (beneficiario directo) en los casos de jubilación, incapacidad, dependencia y agravamiento del grado de minusvalía del partícipe y de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento del cónyuge del partícipe con minusvalía o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo.

23.2. En caso de fallecimiento del partícipe con minusvalía o beneficiario directo, serán beneficiarios de la prestación, las personas designadas por el propio partícipe o beneficiario directo en el Boletín de adhesión del Plan o en escrito posterior. En todo caso, el partícipe deberá respetar las limitaciones a la designación de beneficiarios que pueda imponer la Normativa aplicable en cada momento.

En caso de no existir tal designación expresa, serán beneficiarios sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia (beneficiarios indirectos) salvo que exista la limitación a la que hace referencia el párrafo anterior, en cuyo caso se estará, por su orden, a los beneficiarios fijados por la Normativa aplicable.

23.3. Fallecimiento del beneficiario indirecto:

Serán beneficiarios de esta prestación la/s persona/s designada/s por el propio beneficiario indirecto en la solicitud de cobro de la prestación. En caso de no existir tal designación expresa, sus herederos en función de su porcentaje de participación en la herencia.

23.4. El partícipe o beneficiario podrá libremente, en cualquier momento, hacer nueva designación de beneficiarios mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora, siempre que respete las posibles limitaciones a tal designación impuestas por la Normativa aplicable.

Art. 24. Determinación de la cuantía de las prestaciones

Las prestaciones de este Plan estarán constituidas por el importe de los derechos consolidados existentes a la fecha de producción de la contingencia. No obstante, estos derechos consolidados se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante el tiempo que se mantengan en el Plan, sin que éste garantice, en ningún caso, la cuantía de la prestación causada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 de las presentes Especificaciones en cuanto a la valoración de los derechos consolidados.

Art. 25. Forma de percepción de las prestaciones

25.1. Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o beneficiario.

25.2. Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

Prestaciones en forma de capital.

25.3. En caso de prestación en forma de capital, el beneficiario percibirá la totalidad de la misma en un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Prestaciones en forma de renta financiera.

25.4. Las prestaciones en forma de renta financiera consistirán en la percepción por el beneficiario de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo, al menos, un pago en cada anualidad.

25.5. Dichas rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

25.6. Para la valoración de los derechos económicos del beneficiario en cada momento, se utilizará el mismo sistema previsto para los derechos consolidados en el número 1 del artículo 14 de las presentes Especificaciones.

25.7. Al fallecimiento del beneficiario, los derechos económicos existentes en el Plan se transmitirán a los beneficiarios designados por el mismo, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

25.8. El beneficiario o, en su caso, su representante legal, indicará la cuantía y periodicidad de la renta a percibir hasta el momento en que se extingan los derechos económicos que tenga acreditados en el Plan.

25.9. El importe de la renta a cobrar puede ser constante o variable, creciente o decreciente anualmente en progresión aritmética o geométrica en un porcentaje fijo o en función del índice de precios al consumo o índice oficial que le sustituya, aplicándose en cada caso el porcentaje indicado por el beneficiario, el primero de enero de cada ejercicio, sobre la última renta abonada al mismo. No obstante, el importe del último pago será, en todo caso, el que resulte de la valoración de las participaciones pendientes de cobro a la fecha de su vencimiento.

25.10. Para determinar la variación del IPC el primero de enero de cada ejercicio, se utilizará la tasa interanual del último mes del año anterior que hubiera publicado el Instituto Nacional de Estadística.

Prestaciones en forma mixta:

25.11. La prestación en forma mixta es una combinación cualquiera de las rentas financieras reguladas en el presente artículo con un único cobro en forma de capital.

Prestaciones distintas:

25.12. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Art. 26. <u>Forma de percepción de las prestaciones relativas a partícipes con minusvalía</u>

26.1. Resultará aplicable, en cuanto a la forma de percepción de las prestaciones, lo previsto con carácter general en el artículo 25 de las presentes Especificaciones, sin perjuicio de las particularidades que se detallan en el apartado siguiente.

26.2. Cuando el partícipe sea, a su vez, el beneficiario de la prestación, se satisfarán, en todo caso, en forma de renta financiera las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a su favor por el cónyuge o demás personas previstas en el artículo 10 de las presentes Especificaciones.

No obstante, dichas prestaciones podrán percibirse en forma de capital o en forma mixta, en los términos previstos en el artículo 25 de las presentes Especificaciones, en los casos siguientes:

a) En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

b) En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Art. 27. Solicitud de prestación y documentación acreditativa de las contingencias

27.1. Producido el hecho causante de la prestación, el beneficiario de la misma o su representante legal deberá solicitar a la Entidad Gestora, la Promotora, la Comercializadora o el Depositario la correspondiente prestación, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, dentro de las modalidades previstas en el artículo 25 de las presentes Especificaciones, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

Salvo que se solicite la prestación en forma total, el beneficiario deberá indicar si desea percibir las participaciones correspondientes a aportaciones anteriores o posteriores a 01/01/2007, si las hubiera.

Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de selección de las participaciones a retirar será el FIFO. Es decir, se pagarán las participaciones por orden de adquisición: se pagarán primero, las participaciones adquiridas en primer lugar.

27.2. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y acompañarse de la siguiente documentación:

a) En la prestación de jubilación, incapacidad permanente y dependencia: documentación acreditativa del hecho causante emitida por el Organismo Oficial correspondiente o, en su defecto, la requerida por la Entidad Gestora.

b) En la prestación de fallecimiento: certificado de defunción del partícipe o beneficiario, DNI y NIF del beneficiario de la prestación y documento acreditativo de su condición de beneficiario. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acompañar documentación acreditativa de la condición de herederos.

c) En todos los supuestos, la Entidad Gestora juzgará la suficiencia de la documentación presentada, pudiendo exigir información adicional si lo estimara necesario.

d) En todo caso, si los documentos requeridos a los que se hace referencia en las letras anteriores, no se entregan junto con la solicitud, los plazos previstos en el número 3 de este artículo y en los números 2 y 3 del artículo 29 de las presentes Especificaciones empezarán a contarse desde el momento en que se presenten efectivamente.

27.3. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito, firmado por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud correspondiente, o plazo distinto legalmente estipulado, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso, del riesgo a cargo del beneficiario y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo con la opción indicada por aquél conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

27.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario directo también podrá optar por no cobrar la correspondiente prestación y asignar sus derechos a futuras contingencias susceptibles de acaecer.

Art. 28. Solicitud de prestación relativa a partícipes con minusvalía y documentación acreditativa de las contingencias

Resultará aplicable lo previsto con carácter general en el artículo 27 de las presentes Especificaciones, ampliándolo en los casos en los que proceda, al cónyuge, al pariente en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o a quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Art. 29. Pago de las prestaciones

29.1. Las prestaciones se percibirán en la forma escogida por el beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 de las presentes Especificaciones.

29.2. En el caso que el beneficiario opte por un capital inmediato, la prestación deberá ser abonada dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que aquél presentase la solicitud.

29.3. Las prestaciones en forma de renta financiera inmediata comenzarán a abonarse en un plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día de presentación de la solicitud.

29.4. En los casos de prestaciones diferidas, los plazos de pago previstos en los dos números anteriores empezarán a contar desde la fecha señalada expresamente por el beneficiario en su solicitud.

29.5. Con la frecuencia que decida, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar al beneficiario la documentación necesaria que acredite que sigue teniendo derecho a la percepción de la prestación.

Art. 30. Prestaciones de los partícipes en suspenso

El régimen de prestaciones previsto en este título IV será íntegramente aplicable a los partícipes en suspenso.

V. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Art. 31. Derechos de los partícipes

31.1. Derechos económicos:

Corresponde a los partícipes del Plan:

a) La titularidad de sus derechos consolidados constituidos por la cuota parte del Fondo de capitalización correspondiente a cada uno de ellos.

b) La potestad de movilizar sus derechos consolidados en la forma y por las causas indicadas en estas Especificaciones.

c) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de paro de larga duración o enfermedad grave del partícipe, de acuerdo con la normativa aplicable y las presentes Especificaciones.

d) Disponer anticipadamente de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, 10 años de antigüedad, de acuerdo con la normativa aplicable y las presentes Especificaciones.

e) Causar para sí o a favor de su/s beneficiario/s la prestación que corresponda conforme a las presentes Especificaciones.

f) Mantener sus derechos consolidados en este Plan cuando pasen a ostentar la condición de partícipes en suspenso según lo previsto en estas Especificaciones.

31.2. Derechos de información:

a) Los partícipes potenciales y los partícipes de los planes de pensiones deberán disponer de información adecuada y transparente sobre los planes y fondos de pensiones que les permita

fundamentar sus decisiones sobre su jubilación y conocer el contenido y evolución de sus derechos en el plan.

b) Corresponde a los partícipes el derecho a recibir, de forma gratuita, la información recogida en los siguientes documentos:

- Boletín de adhesión al Plan: mediante la suscripción de este documento se formalizará la incorporación del partícipe al Plan de Pensiones.

- Documento con los datos fundamentales para el partícipe del Plan.

- Las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones.

- La declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan de Pensiones.

- Resguardo de Acreditación de Pertenencia al Plan, expedido por la Entidad Gestora. En este documento se dejará constancia, en función de la aportación inicial, del número de participaciones del Plan que corresponden al partícipe.

- Estado de Posición trimestral y cuando lo solicite el partícipe, en el que se le informará de sus derechos consolidados a la fecha de emisión del mismo.

- Informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos en el Plan, así como sobre los demás extremos previstos en la normativa aplicable.

- Certificación anual de las aportaciones efectuadas y derechos consolidados a fin de cada año con el detalle previsto en la normativa aplicable.

- Información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el presente Plan, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

c) El partícipe podrá solicitar la remisión de un informe trimestral con la información prevista en la normativa aplicable.

d) El partícipe podrá formular por escrito, dirigido a la Entidad Gestora, Promotora o Comercializadora del Plan, las consultas, sugerencias y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros partícipes o beneficiarios, o pueda ser lesiva para los intereses del Plan a juicio de la Entidad Promotora.

e) El partícipe podrá solicitar la expedición de un certificado de pertenencia al Plan.

f) El partícipe tendrá a su disposición en la web del Grupo ANDBANK, entre otra información relativa al Plan y al Fondo en el que está integrado, el documento con los datos fundamentales para el partícipe, las presentes Especificaciones del Plan, el informe trimestral, el informe semestral, la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo y el Reglamento para la defensa del cliente.

g) En todo caso se proporcionará a los partícipes potenciales y a los partícipes de los planes de pensiones la información relativa al tratamiento de sus datos prevista en la normativa sobre protección de datos personales.

Art. 32. <u>Obligaciones de los partícipes</u>

Son obligaciones de los partícipes:

32.1. Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en la Normativa aplicable.

32.2. Cumplimentar verazmente el boletín de adhesión y demás documentos exigidos por la Entidad Gestora y la normativa aplicable, notificar los cambios en cualesquiera de los datos aportados en el momento de adscripción al Plan y, en su caso, hacer efectiva la aportación contratada. Las comunicaciones a la Entidad Gestora podrán ser presentadas también ante la Promotora o la Comercializadora.

32.3. Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos.

32.4. Observar el límite de aportación máxima establecida en cada momento por la legislación, debiendo retirar, en su caso, el exceso sobre tal límite antes del día 30 de junio del año siguiente.

32.5. Comunicar a la Entidad Gestora, que informará a la Entidad Promotora, la designación o modificación de beneficiarios. La falta de cumplimiento por parte del Partícipe de estos requisitos implicará la plena responsabilidad del mismo, sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

Serán de responsabilidad exclusiva del partícipe las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

Art. 33. Derechos de los beneficiarios

33.1. Derechos económicos:

a) Corresponde a los beneficiarios del Plan el derecho a percibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en las presentes Especificaciones.

b) Titularidad de los derechos económicos que mantengan en el Plan.

c) La potestad de movilizar sus derechos económicos en la forma y por las causas indicadas en estas Especificaciones.

33.2. Derechos de información:

a) Será aplicable a los beneficiarios de planes de pensiones lo previsto en el apartado 31.2. a) de estas Especificaciones.

El beneficiario deberá recibir información apropiada sobre la prestación correspondiente y sus formas de cobro.

b) Corresponde a los beneficiarios el derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:

- Reconocimiento de la prestación con el contenido previsto en la Normativa aplicable.

- Información del importe de la prestación abonada y de la retención practicada a cuenta del IRPF.

- Estado de Posición trimestral y cuando lo solicite el beneficiario, en el que se le informará de sus derechos económicos a la fecha de emisión del mismo.

- Informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos en el Plan, así como sobre los demás extremos previstos en la normativa aplicable.

- Tener a su disposición la información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el presente Plan, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

c) El beneficiario podrá solicitar la remisión de un informe trimestral con la información prevista en el Reglamento.

d) El beneficiario podrá formular por escrito, dirigido a la Entidad Gestora, Promotora o Comercializadora, las consultas, sugerencias y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros partícipes o beneficiarios, o pueda ser lesiva para los intereses del Plan a juicio de la Entidad Promotora.

e) Tendrá a su disposición, en la web del Grupo ANDBANK, el documento con los datos fundamentales para el partícipe, las presentes Especificaciones del Plan, la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan de Pensiones, las Normas de Funcionamiento de dicho Fondo de Pensiones y sus Cuentas Anuales, el informe trimestral y semestral.

f) En todo caso se proporcionará a los beneficiarios de los planes de pensiones la información relativa al tratamiento de sus datos prevista en la normativa sobre protección de datos personales.

Art. 34. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

34.1. Cumplir las normas recogidas en las presentes Especificaciones y en la legislación aplicable.

34.2. Solicitar la prestación correspondiente y aportar la documentación acreditativa necesaria, de acuerdo con la normativa aplicable y con las presentes Especificaciones, así como comunicar cualquier modificación que afecte a su condición de beneficiario. Las Comunicaciones a la Entidad Gestora podrán ser presentadas también ante la Promotora o la Comercializadora.

34.3. Facilitar a la Sociedad Gestora cuantos datos personales y familiares les sean requeridos a los efectos del cobro de la prestación, así como, cuantas modificaciones se produzcan en los mismos.

34.4. Comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de la contingencia, así como, fijar la modalidad y elementos necesarios para definir el cobro de la prestación señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa requerida al efecto, según lo previsto en las Especificaciones. La falta de cumplimiento por parte del Beneficiario de estos requisitos implicará la plena responsabilidad del mismo, sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

Serán de responsabilidad exclusiva del Beneficiario las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

Art. 35. Derechos de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán los mismos derechos económicos y de información que los partícipes.

Art. 36. Obligaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán las mismas obligaciones que los partícipes, excepto la de hacer efectiva la aportación contratada mientras permanezcan en la condición de partícipes en suspenso.

Serán de responsabilidad exclusiva de los partícipes en suspenso las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus deberes.

Art. 37. Protección de Datos

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Merchbanc, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.U., entidad perteneciente al Grupo Andbank (en adelante, el "Grupo"), con domicilio social en c/ Serrano 37, 28001, Madrid.

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y otra normativa vigente, el Partícipe queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de la Entidad Gestora y el tratamiento de los mismos con base en la ejecución del contrato.

La cumplimentación de todos los datos personales que facilite a través del Boletín de Adhesión o Solicitud de prestación es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión de la solicitud. Si el partícipe no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la gestión de su solicitud no podrá llevarse a cabo.

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los partícipes y beneficiarios autorizan con la firma del correspondiente Boletín de Adhesión o Solicitud de Prestación a que sus datos personales (incluso los de salud) sean cedidos al Promotor.

El Partícipe queda informado igualmente de que sus datos serán cedidos a la Entidad Depositaria para la contratación y ejecución del producto contratado y la gestión de la relación contractual con el cliente.

El Partícipe podrá dirigirse a la Entidad Gestora para ejercitar los derechos de acceso, rectificación oposición, supresión, limitación y portabilidad adjuntando copia del DNI, mediante escrito dirigido a Andbank España Banca Privada, S.A.U., sito en la calle Serrano 37, 28001, Madrid o enviando un correo electrónico al Delegado de Protección de Datos del Grupo Andbank a través de la siguiente dirección de correo electrónico dpo@andbank.es. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Dichos datos serán conservados durante los plazos de prescripción legal, con carácter general 10 años desde que finalice la relación contractual por la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos serán destruidos.

VI. – ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES

Art. 38. Altas de los partícipes

El alta del partícipe surtirá efecto el mismo día que el importe de la primera aportación tome valor en la cuenta del Fondo, siempre que haya suscrito el Boletín de Adhesión y el de suscripción.

En el Boletín de suscripción, expedido por la Entidad Gestora, constará fundamentalmente la aportación que realiza y, en su caso, la que se compromete a realizar.

Mediante el boletín de Adhesión, que también suscribirá la Entidad Promotora, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, se formalizará la incorporación del partícipe al Plan de Pensiones. El contenido de dicho boletín se ajustará a lo dispuesto en la Normativa aplicable.

Art. 39. Bajas de los partícipes

La baja de un partícipe tendrá lugar cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:

a) Movilización de todos sus derechos consolidados.

b) Acceso a la condición de beneficiario directo, sin perjuicio de que pueda simultanear ambas condiciones en los casos señalados en la Normativa aplicable en cada momento.

c) Disolución del Plan.

d) Cobro de la totalidad de sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

e) Cobro de la totalidad de sus derechos consolidados por proceder de aportaciones con, al menos, 10 años de antigüedad.

f) Fallecimiento.

Art. 40. Movilidad de los derechos consolidados y económicos

40.1. En todo momento, y por decisión unilateral, podrán trasladarse los derechos consolidados de los partícipes, a cualquier otro Plan o Planes de Pensiones, a uno o varios Planes de Previsión Asegurados.

Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse, por decisión unilateral, a otros Planes de Pensiones o a Planes de Previsión Asegurados.

Las movilizaciones, que podrán ser totales o parciales, se realizarán con sujeción a las siguientes determinaciones:

a) Que el Plan al que desee trasladar sus derechos cumpla con la normativa que le sea aplicable.

b) Que la movilización de los derechos se solicite ante la Entidad Gestora, Aseguradora, Comercializadora, Promotora o Depositaria de destino*. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, la identificación del Plan y Fondo de origen, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora o Aseguradora de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En caso de movilizaciones parciales, el partícipe o beneficiario también deberá indicar si desea movilizar las participaciones correspondientes a aportaciones anteriores o posteriores a 1/01/2007, si las hubiera.

Si las hubiera y el partícipe o beneficiario no realizara la citada declaración, las participaciones a movilizar se calcularán de forma proporcional, según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el criterio de selección de las participaciones de este Plan a movilizar será el FIFO. Es decir, se movilizarán las participaciones por orden de adquisición: se pagarán primero, las participaciones adquiridas en primer lugar.

* Cuando este Plan sea el de destino, la solicitud deberá presentarse ante su Entidad Gestora, Comercializadora o Promotora.

40.2. En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria y siempre que se cumplan todos los requisitos, deberá solicitar a la Entidad Gestora o Aseguradora de origen el traspaso.

En el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, la Entidad Gestora o Aseguradora de origen deberá ordenar la transferencia bancaria y la Depositaria de origen ejecutarla. En el mismo plazo deberá, asimismo, remitir toda la información preceptiva.

En los supuestos de movilizaciones internas (cuando la Gestora o Aseguradora de origen y de destino es la misma), la Gestora o Aseguradora deberá ordenar la transferencia y la entidad Depositaria ejecutarla en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de la solicitud.

40.3. En cualquier caso, los procedimientos y plazos de movilización de derechos serán los fijados por las Entidades Gestoras o Aseguradoras de origen y de destino implicadas siempre que respeten lo dispuesto en la normativa aplicable.

No será admisible aplicación de gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados o económicos por movilización.

40.4. También serán movilizables los derechos consolidados y económicos por terminación del Plan.

VII. - MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

Art. 41. Modificación

41.1. Las presentes Especificaciones podrán modificarse por acuerdo de la Entidad Promotora, previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la nueva redacción. Una vez hecha la modificación y comunicada, se comunicará por la Entidad Promotora o la Entidad Gestora, con al menos un mes de antelación, a los partícipes y beneficiarios.

41.2. El tope máximo de aportación fijado por la Ley se ajustará automáticamente a los criterios legales vigentes en cada momento, sin necesidad de acuerdo de la Entidad Promotora.

VIII. - DISOLUCIÓN DEL PLAN

Art. 42. Causas de disolución

Procederá la disolución del Plan por las siguientes causas:

a) Dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de Pensiones establecidos en la Normativa aplicable.

b) No haber cumplido en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo de la Ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.

c) Por ausencia de partícipes y beneficiarios durante un plazo superior a un año.

d) Por extinción de la Entidad Promotora, salvo que la Entidad Gestora acepte la sustitución de dicha Entidad Promotora por otra Entidad.

e) Por decisión de la Entidad Promotora.

f) Por cualquier otra causa que establezca la Normativa aplicable.

Art. 43. Procedimiento

43.1. La Entidad Promotora acordará la terminación del Plan en el plazo máximo de 2 meses desde la concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, a excepción de la prevista en la letra e).

43.2. La Entidad Promotora, en un plazo inferior a 15 días desde la adopción de dicho acuerdo de terminación, comunicará la procedencia de la disolución a la Entidad Gestora para que proceda a llevar a cabo las operaciones de liquidación.

43.3. Se confeccionará Balance de Situación, en el que se especificará, con detalle individualizado, los derechos consolidados a favor de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios, a fecha previamente determinada.

43.4. Determinado el importe de los derechos consolidados y económicos, y hecho efectivo el patrimonio del Plan, se abrirá una cuenta corriente para atender y garantizar el pago de dichos derechos.

43.5. La Entidad Promotora propondrá la incorporación masiva de sus partícipes y beneficiarios a otro Plan de los legalmente establecidos. Tomado el acuerdo, será notificado individualmente a los partícipes y beneficiarios, quienes quedarán adscritos al nuevo Plan de Pensiones, salvo decisión en contrario de los mismos, en cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Entidad Gestora y proceder según lo previsto en estas Especificaciones para la movilización de derechos. En la notificación, se determinará expresamente el derecho consolidado o económico de cada partícipe o beneficiario, respectivamente.

43.6. Concluida la liquidación e ingresados en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa los saldos a favor de beneficiarios no localizados, la Entidad Promotora acordará dar por disuelto el Plan, pendiente la efectividad del acuerdo únicamente de la aprobación por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la cuenta de liquidación.

43.7. En todo caso, se garantizarán los derechos derivados de las prestaciones causadas.

Los gastos a que den lugar las operaciones de liquidación serán a cargo del propio Plan.

IX. - DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Art. 44. Defensor del Partícipe

Los partícipes y beneficiarios podrán someter a la decisión del Defensor del Partícipe designado de acuerdo con lo previsto en la Normativa aplicable, las reclamaciones que formulen contra la Entidad Gestora, Depositaria, Comercializadora o contra la Entidad Promotora del Plan. La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades.

Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El plazo para la resolución de las reclamaciones presentadas no podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas.

En ningún caso, los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe serán asumidos por los reclamantes, ni por el Plan ni por el Fondo de Pensiones.

X. - JURISDICCIÓN

Art. 45. Jurisdicción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y ante cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución de las presentes Especificaciones

y cuya resolución no corresponda al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, si se acudiera a la vía judicial, el promotor, los partícipes y los beneficiarios del Plan de Pensiones, y las Entidades Promotoras, Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.